

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00261-00

Montería, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación a la ley 2213 de 2022, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2022-00261. -PROVEA-

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00261-00
Demandante:	NICOLAS ERNEY TOBON PINO
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las



tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **NICOLAS ERNEY TOBON PINO** a través de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407aee2bb6329052eebecaaf080cc4b07580cd9603b686377958faaf07669880

Documento generado en 25/11/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica